

Mr

ANTECEDENTES

El asunto del Sr. Bonis, no es una cosa nacida al acaso. Tiene sus precedentes y su historia a la que hay que atender y por eso pasará a enumerarlos a fin de que puedan ser tenidos en cuenta.

El Sr. Bonis, como celoso vigilante de los intereses del Liceo ya por ser uno de los más antiguos propietarios, ya por que en uso de su derecho tiene invertido un capital en acciones de la sociedad, que representan localidades, ha estado hace muchos años a la mira de la actuación de las diversas juntas que se han ido sucediendo y en muchas ocasiones ha evitado la comisión de errores en que por algunas juntas se incurrió.

En los últimos tiempos, ha insistido repetidamente en puntos de vista que eran de interés general, que podrán parecer molestos a las Juntas pero cuya procedencia no puede ponerse en duda. Estos puntos son los siguientes.

1º. Cumplimiento de la obligación de tener abiertas las puertas de comunicación del Gran Salon de descanso, con la galeria exterior del edificio.

La Junta accedió a ello y así lo manifestó en Memoria del año 1923 paginas 14 y 15, pero despues se han vuelto a cerrar las indicadas puertas.

2º. Petición a los accionistas de sus votos, para alterar el contrato con la empresa, por medio de una circular, suprimiendo seis funciones, es-tante re-ciente el aumento de subvención de 195.000 a 280.000 pts.

3º. Pago de funciones de tarde a la Empresa, contra lo estipulado y de otras cuatro en la última temporada de Invierno a espaldas de los accionistas.

4º. Uso de un recibo distinto de los usuales, para Beneficiar a la Empresa en 6.842 pts. procedentes del impuesto del timbre.

5º. Intento de votación a domicilio, vulnerando los Estatutos de la Sociedad.

6º. Supresión de tres funciones gratuitas de la temporada de Primavera, habiendo tenido que pagarlas.

7º. Adjudicación de la empresa por cuatro años y 2.000.000 de pts. sin que de tan importante asunto constara en la papeleta de convocatoria otra cosa, que la frase ambigua "dar cuenta de una proposición de la Empresa" como si se tratara de una cosa de escasa importancia.

El Sr. Bonis que habia votado antes a favor de la empresa Mestres, no pudo votar en la Junta General a favor de la adjudicación, en beneficio de la misma empresa, por que la adjudicación en tales términos hecha podia adolecer del vicio radical de nulidad.

8^a. Ilegalidad de la forma en que se procede a consecuencia de la R. O. de exención del impuesto del timbre, que fué concedida en beneficio del fomento del arte, mientras que hoy queda en exclusivo de los intereses mercantiles de la Empresa. Esto ha dado lugar a que se pudiera sospechar que la Junta o alguno de sus miembros tuviera interés en la empresa.

Todas estas peticiones, que se han calificado de empalagosas y contrarias a la empresa, no han merecido la atención de la Junta y antes al contrario, han valido al Sr. Bonis las siguientes vejaciones.

1^a. Una circular dirigida por la Empresa a todos los accionistas altamente depresiva para él consentida por la Junta, cuya circular le obligó a entablar una querrela por injuria que se prestó a retirar, mediante la publicación de otra circular en desagravio y pago de los gastos habidos, sin que se cumpliera lo primero que era lo más importante para él.

2^a. Que se exigiera a los cesionarios de entradas del Sr. Bonis la cédula personal a la entrada, produciendo el consiguiente bochorno a los mismos y para asegurar esta medida nunca vista ni imaginada en los anales del Liceo, extender sus entradas con una tinta diversa de la usual a fin de que las reconocieran los porteros.

3^a. Que se haya propalado que el Sr. Bonis obraba solo para sacar dinero de la Empresa o de la Junta y que se le habian entregado 16.000 pts. lo cual es absolutamente inexacto.

2

ASUNTOS DEL MOMENTO ACTUAL

Dejando de lado los antecedentes enumerados, lo que en los presentes momentos pretende el Sr. Bonis es lo siguiente.

1^a. Que los derechos y la dignidad de los accionistas sean respetados por la Junta y por la Empresa, sin hacerles objeto de represalias, por que quieran defender los intereses de la colectividad.

2^a. Que en tal concepto, se prevenga a los dependientes de la sociedad, por más que sean pagados por la Empresa, que en sus fiscalizaciones, ya sea a la entrada, ya durante la función, procedan con la mayor cortesía sin extremar las medidas que puedan molestar a los mismos o sus cesionarios de las localidades o entradas.

3^a. Que el contrato con la Empresa, sea religiosamente cumplido, sin modificaciones en perjuicio de los accionistas y en beneficio de la Empresa.

4^a. Que se dé cumplimiento a las estipulaciones en cuya virtud han de quedar abiertas las puertas de comunicación del salon con la galería.

5^a. Que se ingrese en la Caja de la sociedad el importe del Timbre por todos conceptos y si luego la Junta considera que debe entregar a la Empresa parte del mismo, lo haga mediante el aumento de funciones o de otros actos que puedan directa o indirectamente refluir en el fomento del arte, por que esto queda al exclusivo criterio de la Junta General.

6^a. Que se respete la concesión de antiguo establecida a favor del Sr. Bonis por la cual se hace él cambio de las entradas a dicho Sr. sin que esto le prive del uso de su derecho de proponer en las Juntas todas las enmiendas y modificaciones que sean de justicia en beneficio general de la Sociedad; y a la vez, para acabar con habladurias de unos y otros, que el Sr. Mestres escriba una carta a él y a la Junta en la que les diga sencillamente cuales son las cantidades entregadas por su cuanta para pago de gastos según convenio, y a quien fueron entregadas.

7^a. Supresión del párrafo 2^a. inserta al dorso de las entradas personales, porque siendo las butacas todas trasmisibles; desde el momento en que el que ocupa la butaca correspondiente a la entrada personal presente la targeta, ya es visto que le ha sido entregada por el propietario y así se

evita el que se exijan autorizaciones o cesiones que nunca se han
hecho y seria depresivo y vejatorio exigir.

Dejando de lado los antecedentes enumerados, lo que en los presentes
momentos pretende el Sr. Bonis es lo siguiente.
1.- Que los derechos y las obligaciones de los accionistas sean respo-
sables por la Junta y por la Empresa, sin hacerlos objeto de represalias,
que quienes definen los intereses de la colectividad.
2.- Que en tal concepto, se prevenga a los representantes de la asen-
sada, por una que sean pagados por la Empresa, que en una fiscalización
ya sea a la entrada, ya durante la marcha, procedan con la mayor corrección
de extremar las medidas que puedan motivar a los mismos o sus cesiona-
rios de la localidades o entre sí.
3.- Que el contrato con la Empresa, sea refinanciamiento cumplido, sin
modificaciones en perjuicio de los accionistas y en beneficio de la Empresa.
4.- Que se dé cumplimiento a las estipulaciones en cuya virtud han
de operar algunas las juntas de comisión del caso con la Empresa.
5.- Que se informe al Sr. de la sociedad el importe del importe
por todos conceptos y el luego la Junta considere que debe entrar a la
Empresa parte del mismo, lo hace mediante el aumento de funciones o la
otras cosas que puedan directa o indirectamente reflejar en el aumento del
este, por que esto quita el exclusivo exterior de la Junta General.
6.- Que se respete la concepción de entera estabilidad a favor del
Sr. Bonis por lo cual se hace el Sr. de la Empresa a él como Sr. de la
que esto le sirve del caso de abandono de promover en las Juntas todas las
emendas y modificaciones que sean de beneficio general de la
sociedad y a la vez para acabar con las dudas de una y otra que el Sr.
hayan escrito una carta a él a la Junta en la que les diga sencillamente
de analas con las cantidades correspondientes por un crédito para pago de gastos
cada uno de ellos, y a quien fueren correspondientes.
7.- Que cuando el Sr. de la Empresa se inserta el caso de las entradas persona-
les, porque siendo las dudas todas trasladadas desde el momento en que
el que opera la Empresa correspondiente a la entrada personal presente la
carta, ya se visto que la ha sido entregada por el propietario y que se

3

PARTE DISPOSITIVA DE LA R. O. DE 29 DE FEBRERO DE 1924

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que el Gran Teatro del Liceo de Barcelona, en concepto de subvención indirecta del Estado, se considere exento del impuesto del Timbre y de las cuotas no satisfechas anteriormente por el mismo concepto, con la condición de que la cantidad que actualmente satisface por el referido impuesto, sea destinada por la entidad propietaria del Teatro al sostenimiento, conservación y fomento del arte = Dé R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. = Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. = Lo que, a mi vez traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. S. muchos años. = Madrid 29 de Febrero de 1924.

DICTAMEN

El Gran Teatro del Liceo, como todos los demás, venia pagando el timbre de las localidades que se expendían al público y de las que se abonaban. De igual manera los propietarios pagaban el timbre correspondiente a la subvención que concedían a la Empresa, cuidando el empresario del ingreso total de la cantidad, no solo para simplificar, sino por que de este modo indirecto podía realizar un beneficio que no le regateaban los propietarios en compensación a los buenos servicios de la Empresa.

Se suscitó cuestión sobre si los propietarios debían pagar el timbre sobre el importe de la subvención o sobre el valor en taquilla de sus localidades y despues de larga tramitación fué formulada una petición por la Junta, apoyada por el Alcalde de Barcelona, en la que se pedía al Gobierno la exención del tributo en atención a los fines de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, encaminados al fomento del arte lírico que arrastra difícil existencia a causa del alto precio que alcanzan los espectáculos y los cuantiosos gastos que su cultivo ocasiona, a cuya solicitud recayó resolución de 28 de Febrero del presente año, por la que se declaró exento al Gran Teatro del Liceo, del Impuesto del Timbre, con la condición expresa de que la cantidad que a la sazón se satisfacía por el referido impuesto, se destinara por la entidad propietaria del Teatro, al sostenimiento, conservación y fomento del arte.

Si en virtud de esa exención dejara ahora la Empresa de percibir el 10 por 100 del público y los propietarios de satisfacer el que les corresponde por la subvención que abonan, resultaria que se faltaria a la condición expresa impuesta para la exención, por que esta sería solo beneficiosa para los intereses de los unos y de los otros, pero no para el fomento, conservación y sostenimiento del arte, pudiendo ser inminente que el Estado se llamara a engaño y retirase la subvención indirecta concedida, restableciendo el pago del Timbre condonado,

Si se adoptara un criterio diferencial, dejando de cobrar el 10 por 100 al público y exigiéndolo en cambio a los propietarios sobre constituir esto una evidente injusticia, quedaría siempre en pie la falta, siquiera fuese parcial, de cumplimiento de la condición y el peligro de que fuese retirada la concesión obtenida.

Se deduce, por tanto, de conformidad con el texto claro y explicito de la Real orden de exención: 1º, que habiendo quedado el Gran Teatro

del Liceo exento del impuesto, cesan automáticamente los recargos para el Municipio y Beneficencia, porque los propietarios solo vienen obligados a invertir en el fomento del arte, la cantidad que satisficieron por el referido impuesto al Estado, o sea el 10 por 100 que importaba el timbre, y nada dice de los recargos; y 2.º que todo lo que por impuesto del Timbre venian percibiendo el Estado, ya sea de los propietarios, ya de la Empresa, debe ser destinado por la entidad propietaria y en su representación, por la Junta de Gobierno, a los fines que se dejan mencionados, para la cual es preciso que la Empresa y los propietarios, ingresen el importe del 10 por 100 en la Caja de la Sociedad de propietarios y que ésta disponga el destino que debe dar a las sumas ingrasadas, dentro de los términos de la concesión que por el Estado le ha sido hecha.

Si con esta interpretación puede resultar que la Empresa experimente algún perjuicio, en cualquier concepto que sea, y la Sociedad propietaria quiere evitárselo, queda en sus manos compensarlo por medio de un concierto análogo al que estipulaba con el Estado, con el Municipio y con la Junta de Beneficencia, ya para aumento de funciones, ya para mejora de las condiciones de éstas, ya en compensación de sus esfuerzos para el florecimiento del arte, que deben ser reconocidos; dejando de este modo cumplido su deber en relación con la R. O. y evitando perjuicios que podrían redundar en detrimento de los fines que por la Real disposición se persiguen.

Tal es mi parecer que estimo conforme con la justicia y la equidad, salvo mejor opinión agena.

Barcelona 11 de Noviembre de 1924 = J. Mas Yebra =

Rúbrica.